

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso declarativo informando que la parte demandante aportó la constancia de notificación electrónica al codemandado HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR.

En la fecha, **18 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HENAO GARCÍA C.C. 10.247.005
DEMANDADOS: JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO C.C.1.053.860.424
HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR C.C. 1.053.783.181
AGREENGOLD S.A.S. NIT 901.615.333-6 (litisconsorte necesario)
RADICADO: 17-001-40-03-010-2023-00611-00

Auto interlocutorio No. 0387-2024

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Revisada la constancia de notificación electrónica realizada frente al codemandado **HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR**, en los términos de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica informada por **NUEVA EPS S.A.**, se lo tiene por **NOTIFICADO PERSONALMENTE DE LA DEMANDA**, corriendo su término de traslado así:

ENTREGA DEL MENSAJE: 20 de febrero de 2024.

DÍAS EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 21 y 22 de febrero de 2024.

TÉRMINO DE TRASLADO DEMANDA: del 23 de febrero de 2024 al 7 de marzo de 2024.

Considerando que vencido dicho término el referido codemandado se abstuvo de pronunciarse sobre la demanda, se tiene por su parte por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, se advierte que los codemandados JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO y AGREENGOLD S.A.S., presentaron escrito de contestación a la demanda el 5 DE FEBRERO DE 2024, proponiendo excepciones de mérito, respecto de las cuales, LUIS FERNANDO HENAO GARCÍA, descorrió traslado el 8 DE FEBRERO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DE 2024, aún cuando de parte del Despacho no se había dispuesto el traslado de dichas excepciones por cuanto no se encontraba integrado el contradictorio; se prescindirá de dicho acto y se dará continuidad al presente asunto teniendo en cuenta que las partes ya ejercieron su derecho de contradicción.

Así pues, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *ejusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado personalmente de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a **HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR.**

SEGUNDO: DECLARAR que la demanda, por parte de **HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR**, se tiene por **NO CONTESTADA**, conforme lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado de las excepciones de mérito, en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CUARTO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales:

- 2.1.1.1. Tarjeta de presentación profesional del Demandado Jorge Esteban Villegas Quintero.
- 2.1.1.2. Cámara de comercio de Agreengold.
- 2.1.1.3. Consignación del valor del capital total a invertir.
- 2.1.1.4. Abono al capital realizado de la cuenta del demandado Herman Alberto Delgado Salazar.
- 2.1.1.5. Cuadro consolidado en Excel de abonos, gramaje, kilos, venta y utilidad.
- 2.1.1.6. Reportes de aguacate por FLP.
- 2.1.1.7. Certificado bancario de Agreengold.
- 2.1.1.8. Fotos y videos.

2.1.2. Testimoniales

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- 2.1.2.1. JULIÁN DAVID OROZCO HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.706

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.1.3. Solicitudes probatorias que resultan imprecisas

Respecto a las pruebas referidas a continuación, se advierte que la parte demandante las enunció someramente en su escrito, sin que se haya precisado qué se pretende demostrar con ellas o cómo éstas resultan útiles, pertinentes y conducentes de cara a los hechos que se pretenden desvirtuar; motivo por el cual, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, deberá informar lo pertinente, so pena de su rechazo como medio de convicción en los términos del artículo 168 del Código General del Proceso.

- 2.1.3.1. Conversación de WhatsApp
- 2.1.3.2. Audios
- 2.1.3.3. Liquidación de fruta

2.2. A FAVOR DE AGREENGOLD S.A.S.

2.2.1. Documentales



2.2.1.1. Facturas "ENTRADAS POR COMPRA" Nos. RMP-00004937 por valor de \$29.789.705.00, RMP-00004953 por valor de \$21.039.810.00 y RMP -00004951 por valor de \$27.973.015.

2.2.1.2. Facturas de gastos de la operación.

2.2.1.3. Video del chat sostenido con el actor, de igual forma se pone de presente que en aras de darle transparencia al proceso, el suscrito pone a disposición en la audiencia la manipulación del chat con el señor Luis Henao

2.2.1.4. Derecho de petición dirigido a FLP FRUITS.

2.2.1.5. Minuta del contrato escrito, el cual tiene el demandante en su número personal, posterior al recibimiento de este, el actor consigno a la empresa Agreengold.

2.2.1.6. Propuesta comercial entregada por FLP con la cual se realizó la negociación.

2.2.1.7. Pantallazos de conversaciones de WhatsApp, entre la señora MARIA ANGELY CARDENAS y HERMAN ALBERTO DELGADO, agrónomo de la empresa

2.2.1.8. Conversación sostenida con Herman Alberto, el 28 de septiembre donde me entrega la liquidación del valor en el que fue comprada la fruta

2.2.2. Testimoniales

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

2.2.2.1. Al REPRESENTANTE LEGAL DE FLP COLOMBIA, señor JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ ENCINALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79947445 O QUIEN HAGA SUS VECES, en aras de que indique al despacho, todo lo concerniente al pago de las facturas con las cuales quedo registrada la fruta entregada por Agreengold S.A.S.

2.2.2.2. La profesional MARIA ANGELY CARDENAS DELGADO encargada directa de la empresa FLP FRUITS quien dará cuenta de los movimiento y pormenores con el demandante y el pago de la fruta.

2.2.2.3. ADRIANO LAVERDE quien hablara del monto que se le fue cancelado por servir de intermediario y seleccionador en la finca del ciudadano Fabio Jiménez.

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.3. A FAVOR DE JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO.

2.3.1. Documentales

2.3.1.1. Derecho de petición enviado a la empresa FLP FRUIT y su correspondiente respuesta.

2.3.1.2. Historial del chat sostenido desde el primero momento por WhatsApp con el demandante.

2.3.1.3. Audiencia realizada, donde fue convocado como persona natural y donde se evidencian las inconsistencia por parte del demandante.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por este funcionario.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos. Para efectos de ingresar a la audiencia, se dispone el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21000346>

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 del 19 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9015260187da7b14a01f0a549cf34bf86795a97fa8104dcf0572fd223a63af27**

Documento generado en 18/03/2024 02:26:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>